



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

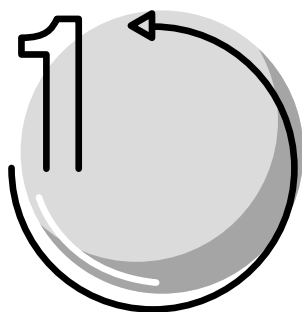


Hostigamiento sexual producido en el ámbito universitario.

Dirección General Contra la Violencia de Género
Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios

2024

Sexo y género



¿Qué es el sexo biológico?

Son las diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas, entre hombres, mujeres, intersexuales

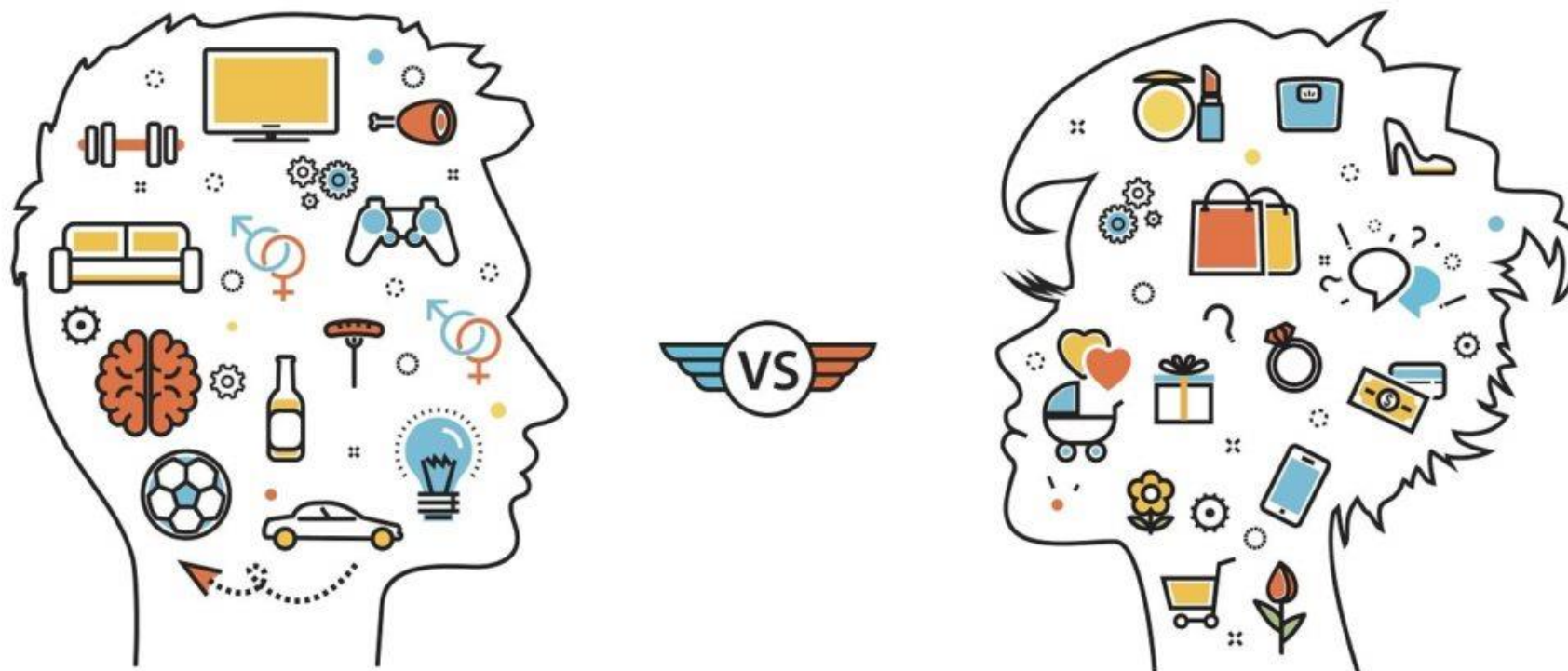


¿Qué es el Género?

Son las identidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas.



La construcción social y cultural del género



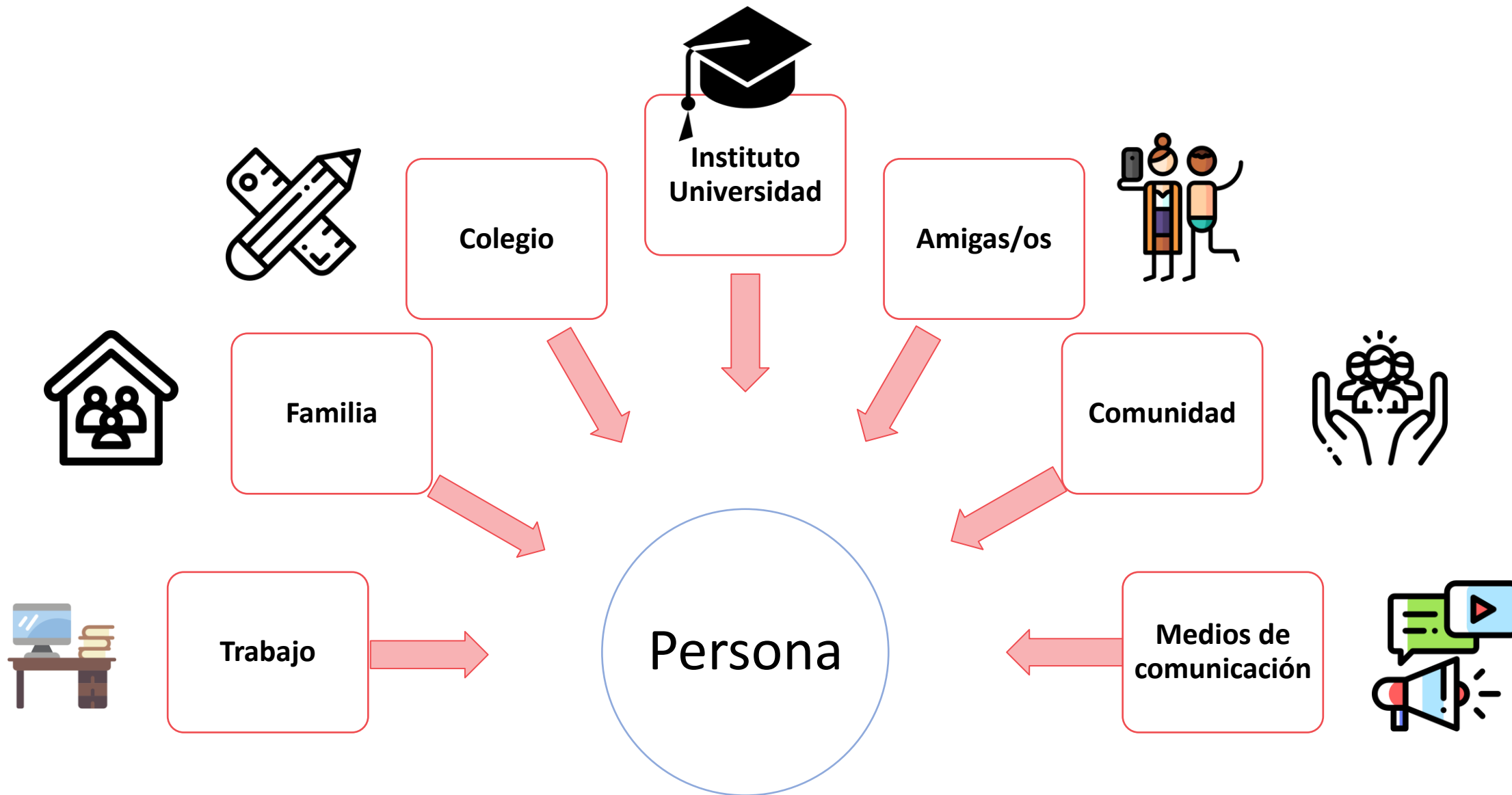


PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Sistema sexo-género

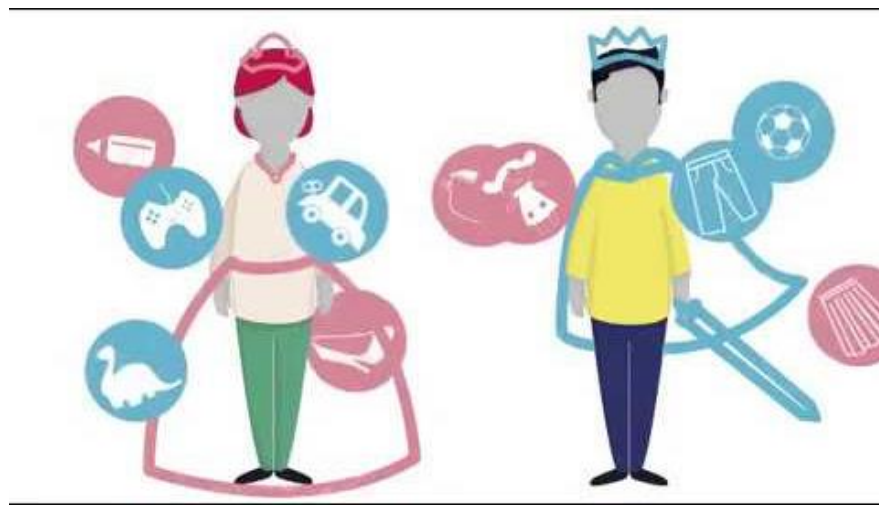
	“Lo masculino”	“Lo femenino”
Atributos/ capacidades	Activo, dominante, fuerte, arriesgado, seguro, decidido	Pasiva, frágil, dulce, comprensiva, sensible, sumisa
Roles	Productivo	Reproductivo
Espacios	Público	Privado/doméstico

- No es inofensivo, sino que legitima y naturaliza las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres . La diferencias sexuales entre mujeres y hombres son convertidas en desigualdades sociales
- Asigna a hombres y mujeres un “deber ser” masculino y femenino,
- Funciona como un sistema binario, cerrado, antagónico
- No admite nuevos géneros, cualquier cambio es concebido como no natural y desviado, como transformación
- Naturaliza la heterosexualidad

Estereotipos de género

Preconcepciones sobre los atributos, características y comportamiento esperado para hombres y mujeres

Sirven como sustento para las desigualdades sociales. La subordinación de las mujeres está asociada a prácticas basadas en estos estereotipos de género socialmente dominantes.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Diferencias
biológicas
(Sexo)



Diferencias
sociales y
culturales
(Género)



Estereotipos
de género



Desigualdades
sociales

- Educación
- Economía
- Política
- **Violencia**



¿A qué llamamos violencia de género?

Cualquier acción o conducta, **basada en el género** y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), **que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico** a una persona, tanto en el **ámbito público como en el privado**





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



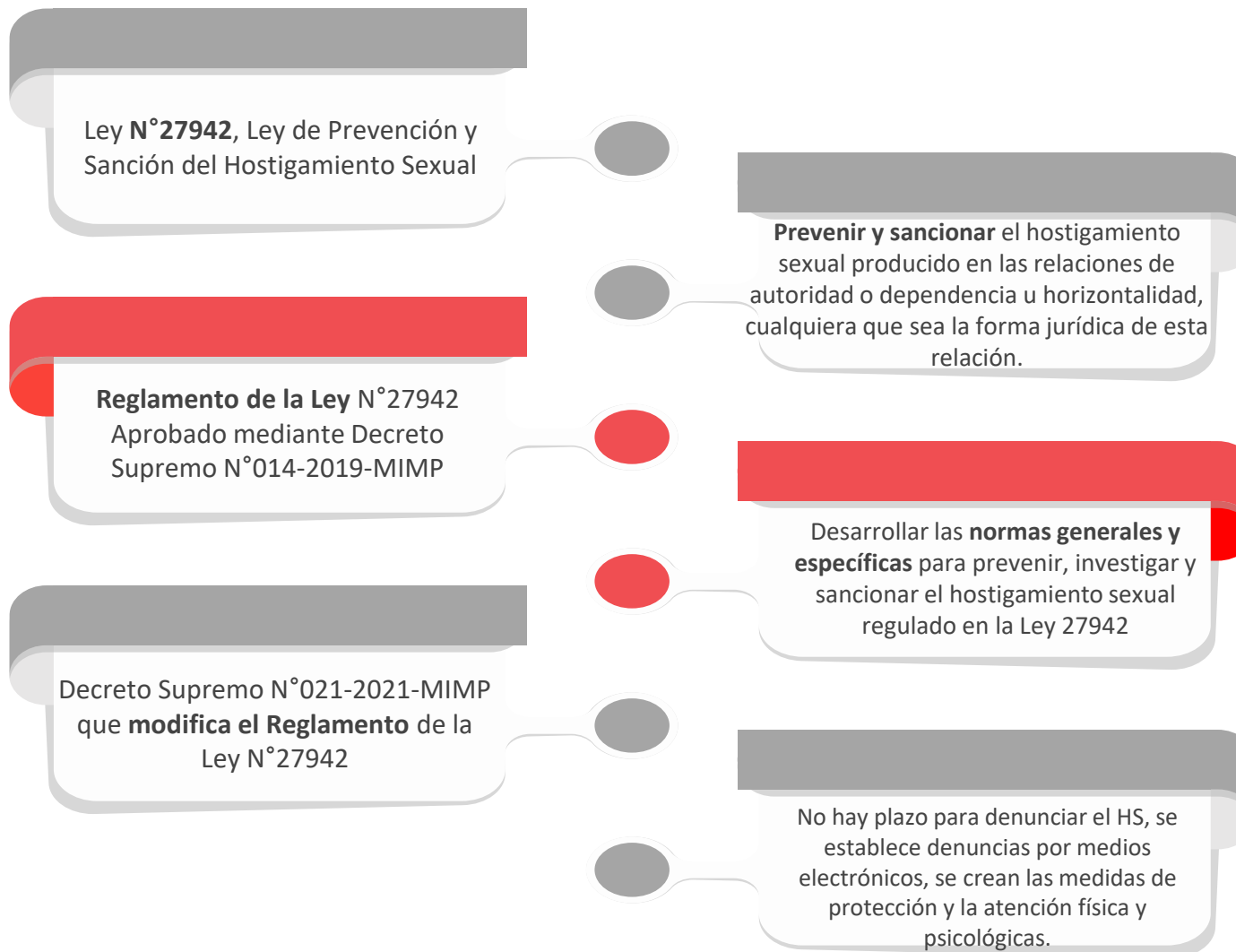
BICENTENARIO
PERÚ
2024



Ocurre en un contexto de **discriminación sistemática contra las mujeres** y contra aquellos que confrontan el sistema de género, sea **al interior de las familias o fuera de ellas**, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia.

Fuente: Política Nacional de Igualdad de Género (MIMP, 2019)

Marco normativo hostigamiento sexual

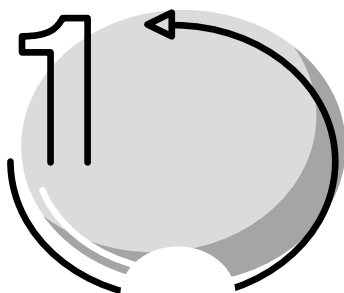


¿Qué es el hostigamiento sexual?



Es una conducta de connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil, humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral.

Conductas del hostigamiento sexual



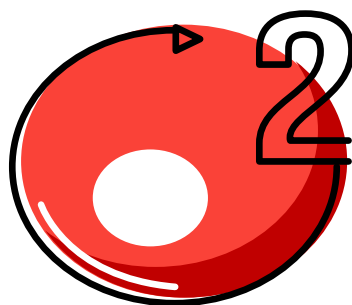
Conducta Sexista:

Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.



Las mujeres tienen “bonita letra”. Y por eso es la elegida para tomar apuntes en todas las reuniones a las que asiste. Y si no lo hace, es criticada.

Conductas del hostigamiento sexual



Conducta de connotación sexual:

Comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

Recibir imágenes pornográficas por mensaje es una conducta sancionable de naturaleza sexual, así como tocamientos en el brazo o el hombro que generan incomodidad a quien los recibe.

Conducta no deseada

Para que una conducta sea sancionable debe ser no deseada y si una conducta no es deseada por una persona, marca el límite para convertirse en hostigamiento sexual. El consentimiento puede ser complejo en las relaciones interpersonales por eso es importante que se cumplan tres factores:

Reversible

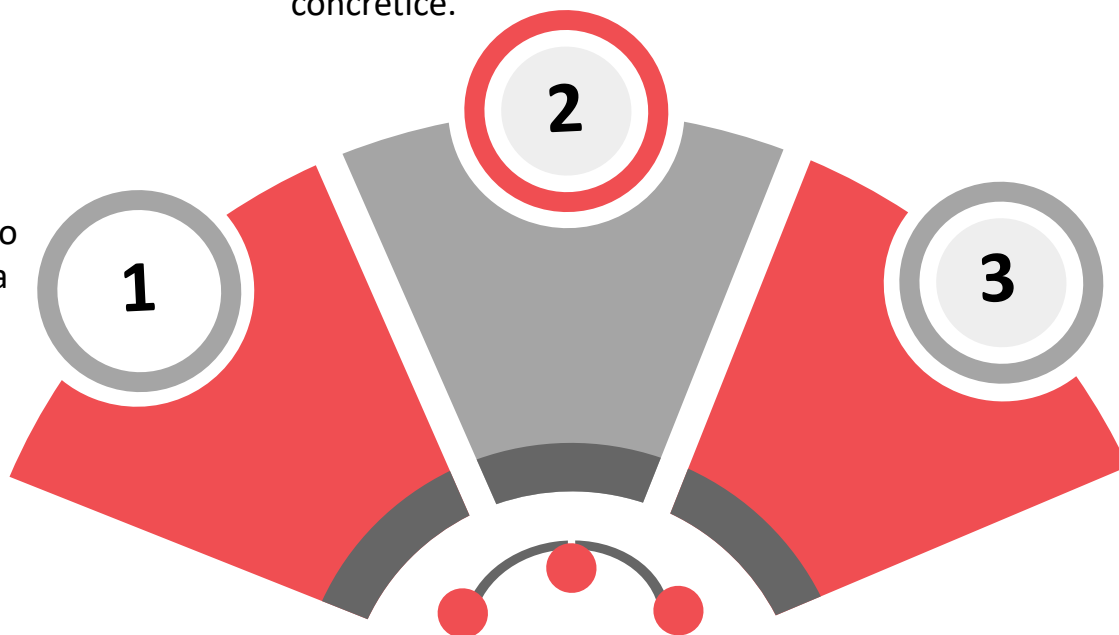
Se entiende como reversible cuando se puede decidir NO continuar con el vínculo o desanimarse antes que se concrete.

Dado libremente

Es dado libremente cuando no media condicionamiento para aceptar la conducta.

Informado

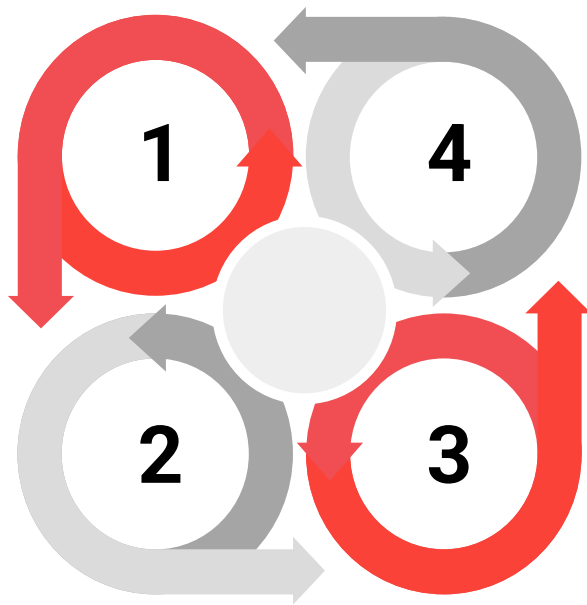
La conducta consentida se encuentra plenamente identificada. Si se accede a almorzar o tomar un café ello no implica acceder a un acto sexual.



Ámbitos y sujetos

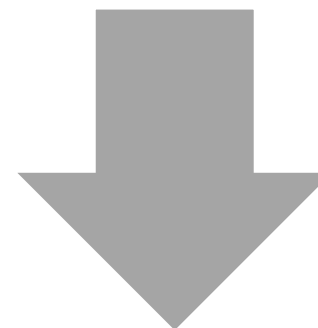
Centros de trabajo públicos y privados

Instituciones educativas



Relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral

Instituciones policiales y militares



Hostigador (a):
Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

Hostigado (a):
Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.



Configuración del hostigamiento sexual

No requiere acreditar
que la conducta de quien
hostiga sea reiterada

La reiterancia puede ser
considerada como un
elemento indiciario

El rechazo de la víctima
puede ser expreso o
implícito

Si ocurren durante o fuera
de la jornada educativa,
formativa, de trabajo o
similar

O si ocurre o no en el lugar
o ambientes educativos,
formativos, de trabajo o
similares

Manifestaciones del hostigamiento sexual

Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el Artículo 4 del DL 1410

Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente a cambio de favores sexuales

Amenazas mediante las cuales se exija, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas

Uso de términos de naturaleza sexual o sexista, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables humillantes para la víctima

Diferencia entre hostigamiento sexual y acoso sexual

	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ACOSO SEXUAL
NORMATIVA	Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento sexual y normas conexas.	Artículo 176B del Código Penal.
Descripción del hecho	<p>Artículo 4.- Concepto de hostigamiento sexual El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.</p>	<p>Artículo 176-B.- Acoso sexual El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.(...)”</p>
Definición	Es una falta disciplinaria que puede ser sancionada por el empleador debido a que contraviene las normas de convivencia en el trabajo.	Es un delito que se sanciona con pena privativa de libertad que interpone el juez/a que atiende cada caso.
Expresión	Conducta sexual o sexista.	Manifestaciones sexuales.

EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO



MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- b) Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.
- c) Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



BICENTENARIO PERÚ 2024

AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

<p>Investigación preliminar</p>	<p>Secretaría de Instrucción</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso. - Medidas de protección y acciones de atención - La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de 4 días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.
<p>Etapa de Instrucción</p>	<p>Secretaría de Instrucción</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento , disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia a los 7 días de recibida la denuncia. • Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario. • Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. • Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Etapa Resolutiva	Comisión Disciplinaria	<ul style="list-style-type: none">- Notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.- Se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.- Emitir la resolución final de la instancia
Etapa de Impugación	Tribunal Disciplinario	<ul style="list-style-type: none">• Resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.



- Los Centros Universitarios , mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión y Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.
- Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.
- Cuando la denuncia se formule contra un/a docente de universidades públicas o privadas, es separada/o preventivamente , de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la/el denunciante.
- En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

INFORMACIÓN A SUNEDU:



- Los Centros Universitarios deben reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.
- Los Centros Universitarios deben reportar anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico.

Universidad libre y segura

Tu universidad debe **desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual**, como:

- ✦ Difusión de leyes, documentos normativos **internos y procedimientos y plazos para su prevención y sanción.**
- ✦ Charlas o talleres orientados a sensibilizar a la **comunidad universitaria.**
- ✦ Eventos de capacitación anuales sobre prevención y promoción de la **investigación vinculada al hostigamiento sexual.**

Universidad libre y segura

En los últimos **cinco años**, la Sunedu sancionó a **18 universidades** por **incumplimientos de obligaciones en casos de hostigamiento sexual.**

Recuerda:
Tu universidad está **obligada a atender las denuncias de hostigamiento sexual.**

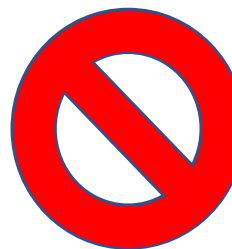
CASO:

Valentina, es una alumna universitaria, hace una semana recibió mensajes de connotación sexual de un compañero, hoy a pesar de que ella no le respondió, el sujeto le envió una foto de su pene.



¿Qué debe hacer Valentina?

Valentina se acercó a la Secretaría de Instrucción para denunciar los actos de H.S., recomendando la S.T. remitir su denuncia por escrito, dirigido a la misma Secretaría de Instrucción, en este escrito Valentina detalló lo ocurrido y adjuntó la evidencia.

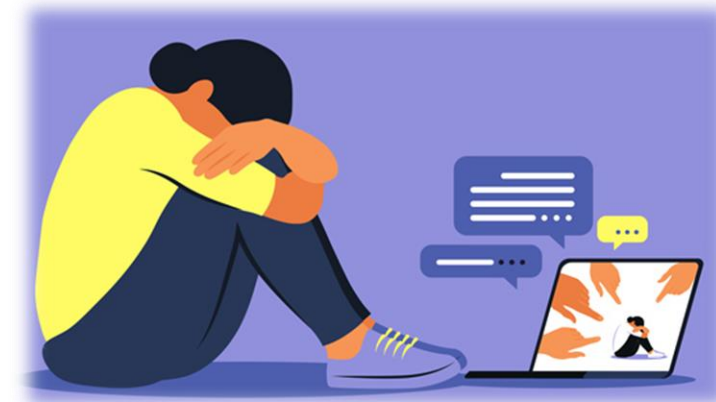


La total ausencia de interés de la S.I. para ejercer sus funciones.

CASO Nº 1:

Han pasado 03 meses desde que Valentina presentó por escrito su denuncia ante la S.I., la S.I. no ha solicitado mayores medios probatorios que los presentados por Valentina.

Las autoridades del proceso señalan que la demora del proceso es porque hay “especulaciones” en lo narrado y que todo podría tratarse de una mentira de Valentina.



¿Por qué la demora en el plazo?

¿Y las medidas de protección?

¿Por qué no se recabaron mayores medios probatorios?

¿Hubo una canalización para que Valentina reciba apoyo psicológico y social?

¿Existe un protocolo para la atención de estos casos?



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Muchas gracias